



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés  
Rdo. 6300140030082016-002276  
Auto Interlocutorio

De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado por el señor **JOSÉ ALEJANDRO TOBON MORA**, en contra del señor **GUSTAVO CHOQUE OSORIO**, aclarar los ordinales SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive de la providencia adiada el 12 de julio de esta anualidad, mediante la cual, entre otros, se decretó la terminación y archivo del proceso, por pago total de la obligación verificado con los depósitos judiciales obrantes para este asunto; los cuales quedaran de la siguiente forma: "... SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares: **(i)** El levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado GUSTAVO CHOQUE OSORIO CC. 19.285.492, en virtud de la vinculación laboral que ostenta con la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, Quindío, pero con **LA ADVERTENCIA** que, la medida continúa vigente para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con radicación No. **5-2018-00089**, que adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío, el Banco PICHINCHA, en contra del común demandado señor GUSTAVO CHOQUE OSORIO, por virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 274 del 04 de mayo de 2022, el cual surtió efectos legales en este asunto. Para tal efecto, líbrese nuevamente y, de manera INMEDIATA el oficio a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, comunicándole la determinación aquí adoptada, y para se sirva dejar sin efectos y valor probatorio el oficio No. 662 del 09 de agosto de esta anualidad, precisándosele que el oficio al cual se le debe dar estricto cumplimiento es el que se ordena por esta vía. **TERCERO:** Se ordena la CONVERSIÓN de los depósitos existentes para este asunto a favor del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con radicación No. **5-2018-00089**, que adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, el Banco PICHINCHA, en contra del común demandado señor GUSTAVO CHOQUE OSORIO, por virtud del embargo de remanentes el cual surtió efectos legales en este asunto. Por secretaría óbrese de conformidad y, por conducto del Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese la comunicación en tal sentido al referido estrado judicial.

Finalmente, y, como quiera que errada e involuntariamente se materializó la orden de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, cuando en realidad debió ordenarse la conversión de los títulos existentes a favor del proceso que

embargó remanentes, se REQUIERE al profesional del derecho que representa los intereses de la parte pasiva, para que bajo los principios de BUENA FE y LEALTAD PROCESAL, Y DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS siguientes a la notificación por Estado de este Proveído, proceda al REINTEGRO a favor de este proceso, las sumas de dinero que le fueron entregadas por equivocación, ello lógicamente en pro de poder dejar dichos dineros a órdenes del proceso que embargo los remanentes en este proceso, so pena de adoptar las medidas que conforme a derecho correspondan.

Los demás apartes de la citada providencia se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

*Proyectó: SEMB*



Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c246a68c264ca4db66151b306c73d616facdf9310729d9dc4c5dff12b3ce2598**

Documento generado en 31/08/2023 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>